

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: PI. -**REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "**MECANISMO PARA DESPLIEGUE Y RETRACCIÓN DE LA AGUJA DE UN DISPOSITIVO AUTOINYECTOR**". Clase **A61M 5/20**.-Expediente número **NC2019/0011594**.

1. A través del presente memorial, atentamente me permito dar respuesta al auto dictado por ese Despacho correspondiente al Oficio N° **18864** notificado por fijación en línea el 30 de noviembre del 2021.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el Señor Examinador en su Concepto Técnico reportado en dicho auto en relación con la novedad de la presente solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones y se establece de manera incontrovertible la patentabilidad de la solicitud en estudio.

3. MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO.

Inicialmente, me permito indicar que es deseo del solicitante presentar un **capítulo reivindicatorio modificado**, que reemplaza el actualmente presentado, con el fin de superar las objeciones planteadas por el examinador en el concepto técnico. Los cambios realizados se resumen a continuación:

- En la **reivindicación 1** se agregaron las características de movimiento de la lanzadera y de la configuración del tope del dispositivo de inyección reclamado.

En este orden de ideas, el capítulo reivindicatorio modificado comprende **18 reivindicaciones**, las cuales se refieren de manera clara y concisa a un dispositivo de inyección con un mecanismo para despliegue y retracción de la aguja, y **no amplían** de ninguna manera el alcance de la invención tal como fue presentada originalmente, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

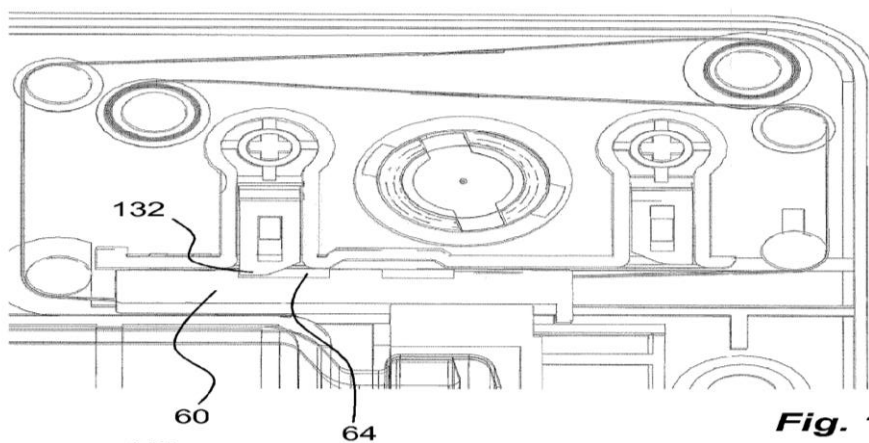


Fig. 18

En este sentido, D2 indica que el pasador de bloqueo de cuña 130 sostiene el elemento de control 60 en la segunda posición. Asimismo, para retirar la aguja de inyección, el pasador de bloqueo 130 debe ser retirado de forma que el elemento de control 60 se mueva en la dirección inversa, de regreso a su posición original mostrada en la figura 22 y descrito en las páginas 17 a 27.

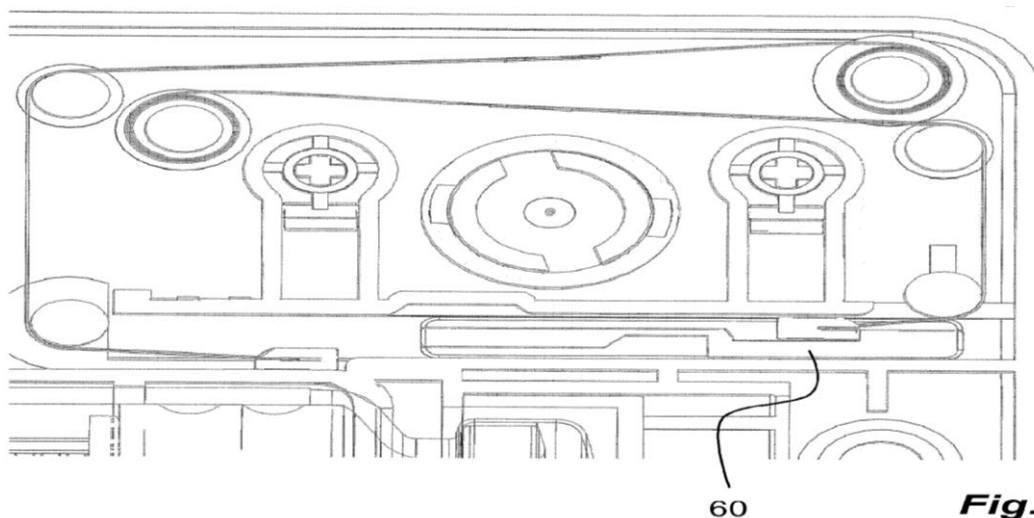


Fig. 22

En vista de lo anterior, es claro que el pasador de bloqueo de cuña 130 de D2 no permite que la lanzadera "se mueva además en la dirección longitudinal para mover el impulsor". Por el contrario, dicho componente únicamente evita que el elemento de control 60 vuelva a su posición inicial.

Así, es claro que el sistema divulgado en D2 **no divulga todas y cada una de las características técnicas de la invención** como se reclama en la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio modificado. Por esta razón, la presente solicitud es novedosa frente al documento del arte previo citado por el examinador.

Además, el experto en la materia no estaría motivado para modificar las enseñanzas de D2 para incluir la lanzadera y/o tope reivindicados, al menos porque hacerlo haría que el dispositivo no pudiera desplegar ni retraer la aguja de inyección. Si el elemento de control 60 se moviera solo en una dirección, la aguja de inyección también se movería solo en una dirección, es decir, para desplegarse o retraerse. Además, la inclusión de la lanzadera y/o el tope reivindicados haría superfluos otros componentes del dispositivo, como el resorte de penetración 108 y el resorte de retracción 118, que impulsan el elemento de control 60 a su segunda posición y luego de vuelta a su posición original, respectivamente. Por este motivo, la presente invención tampoco es obvia, y en consecuencia debe considerarse inventiva sobre D2.

Así las cosas, y siendo la presente invención novedosa e inventiva a la luz del arte previo, ésta cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 16 y 18 de la Decisión Andina 486.

5. CONCLUSIÓN.

Para concluir, me permito reiterar que se demostró que la presente invención no es anticipada por el estado del arte previo, y tampoco puede ser derivada de manera obvia del mismo, cumpliendo así con los requerimientos de patentabilidad establecidos en la Decisión Andina 486 del 2000.

6. EXAMEN DE PATENTABILIDAD ADICIONAL

Finalmente, me permito manifestar que es deseo del solicitante requerir a ese Despacho la expedición de un nuevo examen de patentabilidad, lo anterior en caso de que el Señor Examinador no considere suficientes los argumentos presentados en respuesta al Oficio N° **18864**.

7. Anexo al presente memorial, me permito presentar:

- Copia de las páginas **38 a 42** que corresponden al **capítulo reivindicatorio modificado**, tal como se discutió en el presente memorial, constituido por **18 reivindicaciones**.

8. Adicionalmente, informamos que el respectivo pago por las modificaciones mencionadas al capítulo reivindicatorio y el examen de patentabilidad se efectuó a través de la plataforma SIPI.

9. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Direcciones para Notificación: notificacionespatentes@lloedacamacho.com